

Aplicación de Sanción contra DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA seguida por AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, por literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Orden de Servicio S-2019- 00305 del 5 de julio de 2019.

Postor/Contratista: DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA
Entidad: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Serán Notificadas las siguientes partes:
DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

EXPEDIENTE N° 3108/2020.TCE

Jesús María, 12 de diciembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, y el Memorando N° D000035-2022-OSCE-TCE del 7 de noviembre de 2022, emitido por la Primera Sala del Tribunal, en torno al procedimiento administrativo sancionador dispuesto contra la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)**; en tal sentido, se dispone:

1. **Dejar sin efecto** el Decreto N° 466078 del 16 de mayo de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)**.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)**, por su supuesta responsabilidad al haber **contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley** [literal q) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF], y por haber **presentado información inexacta** en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio S-2019- 00305¹ del 5 de julio de 2019**, por S/ 9,000.00, emitida por la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, para **“Servicios de asesoría por persona natural”**, conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley	
Se sustenta en:	
a)	Orden de Servicio S-2019-00305 del 5 de julio de 2019 , por S/ 9,000.00, emitida a favor de la señora DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (CON R.U.C. N° 10427690402) por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL , para “Servicios de asesoría por persona natural” (Folio 111 del expediente administrativo en formato PDF).
b)	Copia del reporte del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del 11 de setiembre de 2020 , Apéndice 41 del Informe de Control

¹ Véase folios 923 al 926 del expediente administrativo en formato PDF.

Específico N° 005-2020-2-5435-SCE, en el que se aprecia que la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (CON R.U.C. N° 10427690402)** cuenta con sanción de inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, por responsabilidad administrativa funcional, del 17 de agosto de 2018 al 16 de agosto de 2023 (Folio 344 del expediente administrativo en formato PDF).

- c) **Copia de la Resolución N° 001-263-2018-CG/SAN1 del 8 de agosto de 2018**, emitida por el Órgano Sancionador 1 de la Contraloría General de la República, Apéndice 38 del Informe de Control Específico N° 005-2020-2-5435-SCE, que impuso la sanción de cinco (5) años inhabilitación para el ejercicio de la función pública a la administrada **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)** (Folios 217 al 230 del expediente administrativo en formato PDF).
- d) **Copia de la Resolución N° 003-263-2018-CG/SAN1 del 17 de setiembre de 2018**, emitida por el Órgano Sancionador 1 de la Contraloría General de la República, Apéndice 40 del Informe de Control Específico N° 005-2020-2-5435-SCE que declara consentida la Resolución N° 001-263-2018-CG/SAN1 del 8 de agosto de 2018 en el extremo que impone sanción de cinco (5) años inhabilitación para el ejercicio de la función pública a la administrada **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (CON R.U.C. N° 10427690402)** (Folios 336 al 338 del expediente administrativo en formato PDF).
- e) **Copia de la consulta efectuada en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC**, del 10 de mayo de 2022, en el que se aprecia que la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (CON R.U.C. N° 10427690402)** cuenta con sanción vigente de inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional, Entidad Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Documentación con información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Declaración Jurada del 3 de julio de 2019² , suscrita por la señora DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA , mediante el cual declaró, entre otros, lo siguiente: <i>“(...) 3. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, ni ausencia de conflictos de interés, de acuerdo a Ley. (...)”</i> . (Sic)	En dicho documento la señora DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (CON R.U.C. N° 10427690402) , habría declarado no tener impedimento para contratar con el Estado; no obstante, se encontraba impedida para ello, toda vez que, mediante Resolución N° 001- 263-2018-CG/SAN1 del 8 de agosto de 2018, emitida por el Órgano Sancionador 1 de la Contraloría General de la República, se le impuso la sanción

² Remitida a la Entidad a través del correo electrónico del 3 de julio de 2019 (Folio 964 del expediente administrativo en formato PDF).

(Folio 944 del expediente administrativo en formato PDF)	de cinco (5) años inhabilitación para el ejercicio de la función pública, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.
--	--

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en cualquiera de las infracciones, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
4. **Notifíquese** a la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos³**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

³ La presentación de descargos podrá ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 0730-2020-APN-GG (con registro N° 13410), que adjunta el Informe de Control Específico N° 005-2020-2-5435-SCE “*Contratación mediante orden de servicio y contrato administrativo de servicios de personal inhabilitado para ejercicio de la función pública*”, presentados el 29 de octubre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, puso en conocimiento que la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, y por haber presentado información inexacta en el marco de la contratación derivada de la Orden de Servicio S-2019-00305 del 5 de julio de 2019, por S/ 9,000.00 soles, emitida por la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, para “*Servicios de asesoría por persona natural*”; originándose el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 466078 del 16 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal q) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber presentado información inexacta en el marco de la contratación derivada de la Orden de Servicio S-2019- 00305 del 5 de julio de 2019, por S/ 9,000.00 soles, emitida por la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, para “*Servicios de asesoría por persona natural*”; asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, con Decreto N° 477131 del 24 de agosto de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en el expediente, ello en virtud de que la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)**, no cumplió con presentar sus descargos solicitados, por lo que se remitió el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

Mediante **Memorando N° D000035-2022-OSCE-TCE** del 7 de noviembre de 2022, la Primera Sala del Tribunal devolvió el presente expediente a la Secretaría del Tribunal y solicitó la **corrección del Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)**, fundamentando lo siguiente:

“(…)

4. En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N° 0657-2022-APN-GG-UAJ presentado el 17 de junio de 2022 ante el Tribunal, la Entidad remitió copia de la cotización y sus anexos enviados por la Contratista mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2019, información que fue requerida a través de Decreto del 16 de mayo de 2022. No obstante, precisó que la cotización presentada por la Contratista mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2019, no generó la Orden de Servicio cuestionada en el presente procedimiento, pues en base a la referida cotización se emitió una Orden distinta; esto es, la Orden de Servicio N° 346-2019 del 9 de agosto de 2019.

5. A fin de que la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, mediante Decreto del 24 de octubre de 2022, se solicitó la siguiente información:

“(…)

A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL:

*i) Considerando lo señalado por la Entidad mediante Oficio N° 0657-2022-APN-GG- UAJ del 16 de junio de 2022, en relación a que la Orden de Servicio N° S-2019-00305 de 5 de julio de 2019, fue notificada a la Contratista, por correo electrónico, sírvase remitir los documentos o correos electrónicos mediante el cual se acredite la **respectiva constancia de recepción**.*

*ii) Sírvase, **remitir** los documentos que acrediten que la señora Díaz Vásquez Nelly Marina, prestó los servicios contratados a través de la Orden de Servicio N° S-2019- 00305 de 5 de julio de 2019, tales como: i) informes de actividades y/o entregables,*

iii) actas de conformidad, iv) registro SIAF, entre otros; teniendo en cuenta que toda contratación transcurre por diversas etapas que comprenden, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros.

*iv) Sírvase **precisar** de manera clara y expresa la fecha y el medio a través del cual la Contratista remitió su cotización la que dio origen a la emisión de la Orden de Servicio N° S-2019-00305 de 5 de julio de 2019.*

*v) Asimismo, sírvase **remitir** la documentación que acredite la presentación efectiva ante la Entidad de la cotización y declaraciones juradas de la señora Díaz Vásquez Nelly Marina, para la emisión de la Orden de Servicio N° S-2019-00305 de 5 de julio de 2019.*

*vi) Sírvase **remitir** copia legible y completa de la cotización presentada por la señora Díaz Vásquez Nelly Marina [en la cual se incluya el Anexo Declaración Jurada - art. 11 vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF].*

(…). Sic.

Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y su Órgano de Control Institucional, el 24 y 25 de octubre de 2022, a través de la publicación en el Toma Razón Electrónico del Tribunal y la Cédula de Notificación N° 67300/2022.TCE, respectivamente.

6. Mediante Oficio N° 066-2022-APN-OCI presentado el 28 de octubre de 2022, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, remitió entre otros documentos, copia completa de la cotización presentada por la Contratista mediante correo electrónico del 3 de julio de 2019.

7. Es el caso que, de la documentación remitida por el Órgano de Control Institucional, se advierte que la Orden de Servicio N° S-2019-00305 del 5 de julio de 2019, fue emitida en mérito a la cotización presentada por la Contratista a través de correo electrónico del 3 del mismo mes y año; y, que la "Declaración Jurada" a través de la cual la Contratista declaró, entre otros, no tener impedimento para contratar con el Estado, tiene fecha julio de 2019, documento que obra a folios 111 del expediente administrativo.

8. En ese sentido, el documento cuestionado por contener presunta información inexacta obrante a folios 172 del expediente administrativo, no corresponde al presente expediente, pues aquella se adjuntó a la cotización que dio origen a la emisión de la Orden de Servicio N° 346-2019 del 9 de agosto de 2019, Orden distinta a la que es materia de cuestionamiento en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

9. En ese sentido, atendiendo a la tutela del derecho de defensa del administrado y a fin de evitar vicios dentro del presente procedimiento, es preciso que se corrija el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, debiendo señalarse, en cuanto a la presentación de información inexacta, que ésta se consigna en la Declaración Jurada de julio de 2019 suscrita por la Contratista y remitida a la Entidad como parte de su cotización a través del correo electrónico del 3 de julio de 2019; documento distinto al consignado en el Decreto de inicio del procedimiento sancionador que se señala en el literal a) del numeral 3 del presente documento. (...)"

(Sic)

Por otro lado, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto N° 486507 del 11 de noviembre de 2022, se dejó sin efecto el Decreto N° 477131 del 24 de agosto de 2022, que dispuso remitir el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Memorando N° D000035-2022-OSCE-TCE del 7 de noviembre de 2022, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 466078 del 16 de mayo de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **DIAZ VASQUEZ NELLY MARINA (con R.U.C. N° 10427690402)**, y corregir conforme a lo solicitado.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 12 de diciembre de 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

IVG.